Congreso de la República
Presidencia

RESOLUCIÓN Nº 005 - 2026-2027-P-CR

Lima, 9 de octubre de 2026

VISTO:

El Informe N° 020-2026-2027-DAJ-DGSE-CR, de fecha 07 de setiembre de 2026, elaborado por el Departamento de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicios Especializados del Congreso de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República, el Senado y la Cámara de Diputados, elaboran y aprueban sus respectivos reglamentos, que tienen naturaleza de ley orgánica.

Que, el Artículo II del Título Preliminar del Reglamento del Congreso de la República del Perú aprobado por Resolución Legislativa del Congreso 004-2025-2026-CR, señala que el Congreso de la República es soberano en el ejercicio de sus funciones; tiene autonomía normativa, económica, administrativa y política.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. GALVÁN Jefe Departamento de Asesoría Jurídica

Que, el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República dispone que la Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara. En el primer período anual de sesiones del período legislativo, el presidente del Senado preside el Congreso. La presidencia es por período anual de sesiones. Por su parte, de acuerdo con los literales a) y e) del artículo 34 del citado reglamento, el presidente del Congreso de la República tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de representar al Congreso, así como las de carácter administrativo que se derivan de su organización y de su calidad de titular del pliego presupuestal.

Que, conforme con lo dispuesto por el artículo 105 del Reglamento del Congreso de la República, el oficial mayor constituye la máxima autoridad administrativa de cada cámara legislativa, preside en alternancia con el oficial mayor de la otra cámara el Comité Técnico de Gestión, se dedica a la dirección y supervisión de las unidades orgánicas del servicio parlamentario y a la asistencia y el asesoramiento técnico a la Comisión Directiva del Congreso.

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Servicio Parlamentario, vigente desde el 26 de julio de 2026, la Oficialía Mayor del Senado es el máximo órgano administrativo de dicha

cámara. Está a cargo de un funcionario denominado oficial mayor del Senado, al que le corresponde la dirección, supervisión y control de los órganos y las unidades orgánicas a su cargo del Senado, así como de las actividades del Servicio Parlamentario dedicadas a preparar, asistir, apoyar y facilitar las tareas orgánicas y funcionales de los senadores y de los órganos parlamentarios del Senado y, conforme a la alternancia, del Congreso de la República; por lo que, en el período anual de sesiones 2026 – 2027, la máxima autoridad administrativa la ejerce el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, dispone que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente, agregando que procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.

Que, en aplicación de los numerales 77.3 y 77.4 del artículo 77 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración a través de sus representantes autorizados, en ese sentido, celebran dentro de la ley, acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación, asimismo, las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. GALVÁN
Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica

Que, resulta necesario, para una mayor agilidad y dinamismo en la toma de decisiones administrativas que corresponden ser realizadas por el presidente del Senado y del Congreso de la República, delegar expresamente en el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República, como máxima autoridad administrativa de la Entidad conforme al régimen de alternancia previsto en el artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 11 del ROF del Servicio Parlamentario, las facultades vinculadas a la suscripción de convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades públicas y privadas, así como sus respectivas adendas.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; los artículos 33, 34 y 105 del Reglamento del Congreso de la República; el artículo 11 del ROF del Servicio Parlamentario; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS y demás normas aplicables.

Congreso de la República
Presidencia

Con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva del Congreso de la República.

SE RESUELVE:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
V°B°
J. GALVÁN
Jefe
Departamento de Asesoría Jurídica

Artículo Primero.- Delegar en el oficial mayor del Senado y del Congreso de la República la facultad de suscribir los convenios de Cooperación Interinstitucional con entidades públicas y privadas, así como sus respectivas adendas, previa coordinación con los órganos correspondientes.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al oficial mayor del Senado y del Congreso de la República y disponer que el Departamento de Tecnologías de la Información realice la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Congreso de la República.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Presidente del Congreso